

MEMORANDUM
CP-IP-264-2015

PARA: LIC. RUTH CILIA ROSALES
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

DE: LIC. GLORIA MENDOZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

ASUNTO: REMISION DE CONTRATOS MOSEF

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2015

Por medio de la presente remito a usted renovaciones de los contratos de los Tecnicos contratados por el IP para el Proyecto MOSEF:

| No. | NOMBRE COMPLETO | NÚMERO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTRATO |
|-----|---------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1 | Jorge Eduardo Rivera Ribas | 0801-1948-03752 | SE 001-009-010-011-A-2015 |
| 2 | Ena Ruth Carranza Miranda | 0301-1980-01872 | SE 002-009-010-011-A-2015 |
| 3 | Jose Roberto Valle Valladares | 0801-1962-02690 | SE 003-009-010-011-A-2015 |
| 4 | Alejandro Israel Irias Espinoza | 0801-1985-11351 | SE 022-009-010-011-A-2015 |

Sin otro particular.

Atentamente,



Cc: Archivo

12/10/2015
Maira Cardona
2:58 pm



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

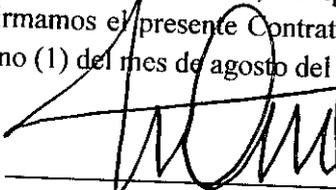
No. SE- 022-008-009-010-011-012-A-2015

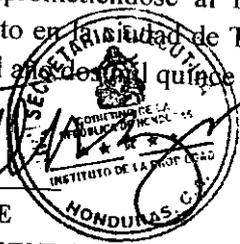
Este contrato se celebra entre, **MARCO TULIO PADILLA MENDOZA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1974-02799**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria #012-2015, mediante **Acuerdo CD-IP No.020-2015**, efectivo a partir del treinta (30) de Julio del dos mil quince (2015), con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Derecho Ejecutivo numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **ALEJANDRO ISRAEL IRIAS ESPINOZA**, de nacionalidad hondureña; titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1985-11351**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**EL CONTRATANTE**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONSULTOR**", para realizar Funciones de **Auxiliar Contable**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONSULTOR**" se obliga a prestar los servicios que forma parte integral de este Contrato **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando "**EL CONSULTOR**", sus Servicios Profesionales del uno (01) de agosto al treinta (30) de diciembre del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** "**EL CONSULTOR**" devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veinticinco Mil trecientos Lempiras Exactos (Lps. 25,300.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa 13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales "**EL CONSULTOR**" ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONSULTOR**" prestara sus servicios en el lugar que "**EL CONTRATANTE**" designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** "**EL CONSULTOR**" estará bajo la supervisión del "**EL CONTRATANTE**", y proveerá a "**EL CONSULTOR**" toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "**EL CONSULTOR**" queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "**EL CONTRATANTE**" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** "**EL CONSULTOR**" no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, "**EL CONSULTOR**" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "**EL**

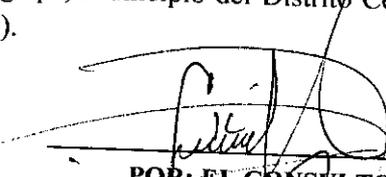
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. SE- 022-008-009-010-011-012-A-2015



CONSULTOR” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **“EL CONSULTOR”** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **“EL CONSULTOR”** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONSULTOR”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONSULTOR”** que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **DECIMO QUINTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día uno (1) del mes de agosto del año dos mil quince (2015).


 POR: CONTRATANTE
 MARCO TULIO PADILLA MENDOZA




 POR: EL CONSULTOR
 ALEJANDRO ISRAEL IRIAS ESPINOZA



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 001-009-010-011-12-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. **0301-1977-01159**, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.022-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión No. **013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS**, de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad No. **0801-1948-03752**, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Arquitecto**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONSULTOR", para realizar **Asesoramiento sobre los procedimientos de campo del levantamiento de información Catastral**: **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "ELCONSULTOR" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo "A" (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato.**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando "EL CONSULTOR", sus Servicios Profesionales del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** "EL CONSULTOR" devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veintiocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 28,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales "EL CONSULTOR" ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** "EL CONSULTOR" prestará sus servicios en el lugar que "EL CONTRATANTE" designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** "EL CONSULTOR" estará bajo la supervisión del "EL CONTRATANTE", y proveerá a "EL CONSULTOR" toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONSULTOR" queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con "EL CONTRATANTE" que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATAACIONES.** "EL CONSULTOR" no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de

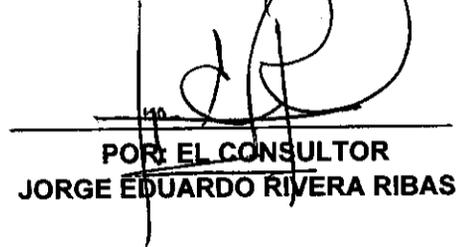
“EL CONTRATANTE”, sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de “EL CONSULTOR” de las obligaciones contraídas; (5) Cuando “EL CONSULTOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONSULTOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONSULTOR” que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte de “EL CONSULTOR”: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de “EL INSTITUTO”: i. A la eliminación definitiva de “EL CONSULTOR” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación**

al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO DE LA ESQUELETO
REPUBLICA DE HONDURAS

POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONGADA



POR: EL CONSULTOR
JORGE EDUARDO RIVERA RIBAS



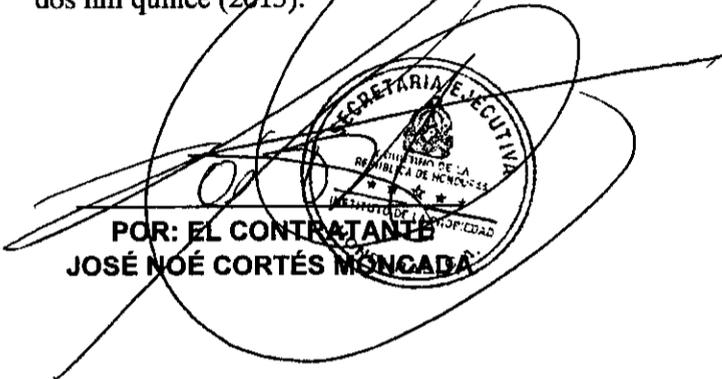
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 002-009-010-011-12-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. 0301-1977-01159, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión No. **013-2015** celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del “Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo”, consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **ENA RUTH CARRANZA MIRANDA**, de nacionalidad hondureña, estado civil soltera; titular de la tarjeta de identidad No. 0301-1980-01872, extendida en la Ciudad de Comayagua, de profesión **Licenciada en Ciencias Jurídicas**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“LA CONSULTORA”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“LA CONSULTORA”**, para realizar consultoría: Supervisión y asesoramiento sobre los procedimientos de campos del levantamiento de información catastral. **-CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **“LA CONSULTORA”** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo **“A”** (Termino de Referencia y Alcances de los Servicios), que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando **“LA CONSULTORA”**, sus Servicios Profesionales del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **“LA CONSULTORA”** devengará por sus servicios profesionales un monto de **Veintitrés Mil Lempiras Exactos (Lps. 23,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “LA CONSULTORA”** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **“LA CONSULTORA”** ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** **“LA CONSULTORA”** prestará sus servicios en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **“LA CONSULTORA”** estará bajo la supervisión del **“EL CONTRATANTE”**, y proveerá a **“LA CONSULTORA”** toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** **“LA CONSULTORA”** queda obligada a cumplir con la jornada de trabajo acordada con **“EL CONTRATANTE”** que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** **“LA CONSULTORA”** no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (02) años siguientes a su término, **“LA CONSULTORA”** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **“EL CONTRATANTE”** relacionada con los servicios de este Contrato o las

actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONSULTORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "LA CONSULTORA" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "LA CONSULTORA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONSULTORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONSULTORA" que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la Consultora contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte de "LA CONSULTORA": i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de "EL INSTITUTO": i. A la eliminación definitiva de "LA

CONSULTORA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).


SECRETARÍA EJECUTIVA
MINISTERIO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

POR: EL CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MÓNICA


POR: LA CONSULTORA
ENA RUTH CARRANZA MIRANDA



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. SE- 003-009-010-011-12-A-2015

Este contrato se celebra entre, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, Casado, Abogado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, titular de la tarjeta de identidad No. 0301-1977-01159, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante **Acuerdo CD-IP No.022-2015** de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), emitida en sesión No. 013-2015 celebrada a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) por el Consejo Directivo del **Instituto de la Propiedad**, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del “Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo”, consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y el Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, quien para los efectos legales correspondientes, se denominará “**EL CONTRATANTE**” por una parte y por la otra **JOSE ROBERTO VALLE VALLADARES**, de nacionalidad hondureña, estado civil casado; titular de la tarjeta de identidad No. 0801-1962-02690, extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, de profesión **Ingeniero Químico Industrial**, quien actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR**”, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “EL CONTRATANTE” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**”, para realizar **Funciones Informáticas Geomántica del Proyecto MOSEF**: **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “**EL CONSULTOR**” se obliga a prestar los servicios que se especifican en el anexo A “Termino de Referencia y Alcances de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, prestando “**EL CONSULTOR**”, sus Servicios Profesionales del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, fecha de término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** “**EL CONSULTOR**” devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Veintiséis Mil Lempiras Exactos (Lps. 26,000.00) por cada mes**, pago que se hará efectivo previo a la entrega y aprobación del informe que constituye parte integral de esta Consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos externos provenientes del Fondo de la Unión Europea y afectara la estructura presupuestaria siguiente: Programa13, actividad y obra 001; Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, Fondos Donaciones Externas/Unión Europea. **CLÁUSULA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De acuerdo a las disposiciones tributarias del país al Consultor se le retendrá de su pago el 12.5%. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL CONSULTOR”** Los Términos de Referencia adjuntos, que se consideren parte integral de este Contrato, establecen los términos y condiciones técnicas bajo las cuales “**EL CONSULTOR**” ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría, según la materia que especifica este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** “**EL CONSULTOR**” prestará sus servicios en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” designe siempre y cuando se den las condiciones necesarias para ejecutarlos. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** “**EL CONSULTOR**” estará bajo la supervisión del “**EL CONTRATANTE**”, y proveerá a “**EL CONSULTOR**” toda información relevante que necesite para la ejecución de su trabajo. **CLÁUSULA DECIMA: JORNADA DE TRABAJO.** “**EL CONSULTOR**” queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo acordada con “**EL CONTRATANTE**” que le permita cumplir con lo establecido en el contrato; asimismo a laborar en horario inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES.** “**EL CONSULTOR**” no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de dos (02) años siguientes a su término, “**EL CONSULTOR**” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL CONTRATANTE**” relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de “**EL CONTRATANTE**”, sin el consentimiento previo por escrito de este

ultimo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de un de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL CONSULTOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONSULTOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente y concediendo el derecho a la defensa; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONSULTOR" que haga imposible el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. **De parte de "EL CONSULTOR":** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte de "EL INSTITUTO":** i. A la eliminación definitiva de "EL CONSULTOR" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conformé a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



POR: CONTRATANTE
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA



POR: EL CONSULTOR
JOSE ROBERTO VALLE VALLADARES